

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de traslado el extremo pasivo, presento demanda de reconvención, se informa que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse Proveer. Palmira, 24 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No 478

Palmira, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Revisada la presente demanda de Reconvención presentada por la señora Maryury Restrepo Vargas, se observa que la misma cumple con los requisitos de ley, motivo por el cual se considera procedente disponer su admisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto General del Proceso.

De igual forma, de conformidad con el Literal C de la regla 5 del artículo 598 del C. G del Proceso, se señala como cuota de alimentos provisionales a favor de la señora Maryury Restrepo Vargas, a partir del mes de abril de la presente anualidad, el equivalente al 40 % de los salarios, y emolumentos que devengue el señor José Miguel Recalde Cardona, como operador de campo en el centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, de esta ciudad, suma que se deberá cancelar los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales que deberá constituir el pagador de la citada entidad a favor de este despacho judicial.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción de matrimonio civil propuesta por la señora Maryury Restrepo Vargas en contra del señor José Miguel Recalde Cardona. désele el trámite establecido para el proceso inicial.

SEGUNDO: De la presente demanda se corre traslado a la parte demandada (reconvenida) en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: FIJAR cuota de alimentos provisionales a favor de la cónyuge Maryury Restrepo Vargas, a partir del mes de abril de la presente anualidad, el equivalente al 40 % de los salarios, y emolumentos que devengue el señor José Miguel Recalde Cardona, como operador de campo en el centro Internacional de Agricultura Tropical CIAT, de esta ciudad, suma que se deberá cancelar el pagador de la citada entidad, los cinco primeros días de cada mes, a través de depósitos judiciales en la cuenta N. 765202033002 del Banco Agrario de Colombia a favor de la señora Maryury Restrepo Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.677.023. Ofíciense.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Hébert Cifuentes Hernández, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinaria vigentes, identificado con cedula de ciudadanía. 19.419.960 y tarjeta profesional 64.391 del C S de la J.

QUINTO: EXHORTAR a las partes a fin de que revisen con la asesoría de sus respectivos apoderados, posibles fórmulas de arreglo respecto de sus puntos de disenso, advertido que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos ofrece muchas ventajas, entre ellas: menos tiempo invertido, ahorro de costos, el acuerdo final depende únicamente de las parte involucradas en el conflicto, no está sujeto a la decisión de un tercero, y según los expertos en psicología con frecuencia, cuando las partes concilian un conflicto, pueden mantener sanas relaciones con posterioridad a la solución del mismo.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 53 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 27 DE MARZO DEL AÑO 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **699c69ac9100bcc74fe356ad9271e90e616bcf953c55b71408ba9484f8908111**

Documento generado en 23/03/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>